

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.842.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción 1,00 —

Idem particulares 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por la Ley de 15 de Mayo de 1920, el día 31 de Diciembre próximo ha de llevarse a efecto la inscripción general de los habitantes de España y de las Posesiones del Norte y costa Occidental de Africa, Río de Oro y Golfo de Guinea; y con el fin de asegurar el éxito del nuevo Censo, es de absoluta necesidad la inmediata formación de una Estadística de los edificios y albergues existentes en cada uno de los Municipios y en las Posesiones de la Nación:

Considerando que la Instrucción para formar la expresada Estadística, redactada a tal efecto por la Jefatura de su cargo, comprende al detalle el procedimiento más adecuado para alcanzar los interesantes fines que se propone,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con el carácter de trabajo preparatorio del próximo Censo de población, la Jefatura del Servicio general de Estadística proceda a la formación de la Estadística de los edificios y albergues que existan en cada uno de los Municipios de la Nación y en las Posesiones españolas del Norte y costa Occidental de Africa, Río de Oro y Golfo de Guinea, y que para llevarla a cabo se ajusten estrictamente los trabajos a las normas contenidas en la presente Instrucción, que, a tal objeto, S. M. se ha dignado aprobar; y con referencia a la fecha que en la misma se señala.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y debido cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1930.

GUAD-EL JELU

Señor Jefe del Servicio general de Estadística.

CAPITULO PRIMERO

Edificios y albergues y sus clasificaciones.—Viviendas.—Familias

INSTRUCCION

PARA LLEVAR A EFECTO LA ESTADISTICA DE EDIFICIOS Y ALBERGUES DE ESPAÑA Y SUS POSESIONES

Artículo 1.º Para los fines de la presente estadística, se entiende por edificio toda obra de fábrica de construcción sólida y resistente, con techumbre o cerramiento, esté o no dedicado a vivienda. Por consecuencia, bajo esta denominación se comprenden no solamente las casas, sino también los templos, museos, fortalezas, faros, etc., etc.

Cuando al lado de un edificio, y sin solución de continuidad, existan varias dependencias del mismo, como pajares, panares, boyeras, etc. de modo que vengan a constituir un todo con dicho edificio, aunque tengan entrada independiente, se las considerará como formando parte de éste y no se contarán separadamente.

Albergue es la construcción que se diferencia del edificio por su endeblez y escasa resistencia, pudiéndose comprender en este concepto las barracas, cuevas de todas clases, aunque éstas en algunas localidades estén construidas de tal forma que sean habitables; las chozas, majadas, ranchos, casetas, silos, etc. Los palomares se clasificarán también como albergues, y lo mismo los corrales de ganado que estén cubiertos en todo o en parte, no contándose en el caso de carecer totalmente de techumbre.

Artículo 2.º Los edificios en construcción se considerarán como si estuvieran terminados, siempre que se halle bien determinado su carácter y condición. Lo mismo se hará con los abandonados y ruinosos, consignando tal estado; pero se prescindirá de los que se encuentren sin cubierta o cerramiento, a menos que recuerden alguna gloria histórica o artística, circunstancia que, en tal caso, se hará constar.

No se tendrán en cuenta los recintos al descubierto de los cementerios; pero los edificios de que conste, como capilla, casa de guardas, depósito de cadáveres, etc., se considerarán como tales edificios.

Artículo 3.º Los edificios se clasifican, por razón de su naturaleza, en dos conceptos: uno, los destinados a ser habitados, y otro, los destinados

principalmente a otros usos, aunque algunos estén habitados en parte, por tener allí su morada los encargados de custodiarlos o conservarlos, como ocurre en edificios públicos, donde habitan funcionarios a quienes se concede este derecho, y en los templos donde los Párrocos tienen la denominada casa rectoral.

Esta clasificación de los edificios es también aplicable a los albergues.

Artículo 4.º Los edificios se clasificarán, además, por razón del número de pisos que tienen, contándose éstos por el de solados o pavimentos, incluyendo la planta baja, y no se tendrán en cuenta las cuevas o sótanos así como tampoco los torreones o atalayazas.

También constituyen pisos los desvanes, graneros y sitios semejantes, destinados a guardar frutos, productos de industria, utensilios de labor, etcétera, aun cuando no se habiten, con tal que ocupen, por lo menos, las dos terceras partes de la extensión superficial del edificio.

Cuando un edificio tenga entrada por dos calles por efecto de desnivel, se contará el número de pisos por la fachada donde haya visiblemente mayor número de solados o pavimentos.

Artículo 5.º Al hacer el recuento de los edificios y albergues se anotará también el número de familias que habiten en cada uno de ellos, teniendo en cuenta que para los efectos de este servicio se considera como familia lo siguiente:

a) El matrimonio sólo o con hijos y sus sirvientes.

b) El viudo o viuda solo o con sus hijos y sirvientes.

c) Si en un mismo cuarto, esto es, vivienda u hogar, viven dos matrimonios, sean o no parientes, constituyen dos familias.

ch) Los viudos y solteros de ambos sexos, emancipados con arreglo a derecho y sin depender unos de otros que vivan en común para atender a su subsistencia, se anotarán como familias independientes.

d) Los cónyuges que, por no hacer vida común, habiten casas distintas cada uno de ellos será considerado como cabeza de familia.

e) En los conventos, la Comunidad es una familia.

f) En los Hospitales, Casas de Beneficencia, de Salud, etc., se anotarán tantas familias cuantas sean las de los

Directores, Administradores y dependientes que vivan en el mismo Establecimiento; todos los enfermos y asilados constituyen una sola familia, y lo mismo las religiosas que allí habitan al cuidado de aquéllos.

En las fondas y casas de huéspedes, los dueños constituyen una familia y los huéspedes otra. Este caso es aplicable a los Colegios y Academias que tengan internado.

g) En los cuarteles donde resida fuerza armada se considerará ésta como una familia, y además se anotarán como familias diferentes las de los Jefes y Oficiales que residan en pabellones del mismo cuartel.

h) En las Cárceles se contarán los presos como una sola familia, y como familias independientes las de cada uno de los funcionarios que habiten en ellas.

CAPITULO II

Entidades de población

Artículo 6.º Entidad de población es todo grupo de edificios, de albergues o de edificios y albergues en número de dos en adelante, que esté bien limitado y sea conocido con un nombre propio en el término municipal. Los edificios y albergues que no reúnan esa condición se considerarán como *diseminados*.

Artículo 7.º Toda entidad o grupo de edificios, de albergues o de edificios y albergues deben tener un nombre con el cual será conocida y designada oficialmente en el Municipio a que pertenezca, y cuando esto no suceda, se la designará con un apelativo que la determine, ya sea dándole el nombre del dueño o arrendatario u otro que la dé a conocer sin confundirla con alguna análoga que pueda haber en la localidad, como por ejemplo, Pajares de Luis Martínez, Casas del Monte de Arriba, Casa del Monte de Abajo, Molinos de aceite, etc.

Si una entidad es conocida con dos nombres se la designará por los dos, así, por ejemplo: Peña Cerrada o Pueblo Nuevo, Casas de Santa Cruz o Casas Altas de Marisimarro.

Lo que antecede es aplicable a los edificios y albergues diseminados, o sea los que no forman grupo con otro.

Artículo 8.º Las entidades se clasificarán en Ciudades, Villas, Lugares, Barrios, Aldeas y Caseríos.

Cuando por el modo de ser de los pequeños grupos no pueda aplicarseles ninguna de las denominaciones an-

tedichas se les dará el que esté más en armonía con su carácter, como por ejemplo: Corrales de ganado, Cuevas para guardar vino, Fábrica de resina, Ex convento y Casas, Casas-Ventas, Estación de ferrocarril, Fábrica de electricidad.

Para la clasificación de las *ciudades y villas* se tendrá en cuenta la categoría con que figuran en el Nomenclátor del año 1920 o la que hayan adquirido por disposiciones legales con posterioridad a esa fecha.

Lugar es la entidad de población que en la localidad haya sido designada por este título y tenga, además, distribuidos los edificios de que se componga en forma de calles y plazas. Por regla general, la palabra *lugar* indica que la entidad tiene o ha tenido término jurisdiccional.

Aldea es la entidad de menor vecindario que el lugar pero cuyos edificios estén también formando calles y plazas.

En las provincias de Galicia y en alguna otra suele no estar bien determinado el concepto de lugar y de aldea, aplicándose indistintamente estos calificativos lo mismo a los grupos de cierta importancia que a los pequeños y aun a las casas *aisladas*. En la necesidad de establecer para los efectos del Nomenclátor una regla que pueda ser acertada generalmente, se tendrá en cuenta la definición que sobre estas palabras da el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia.

Caserto es el grupo de dos o más edificios próximos entre sí que no forman calles ni plazas, de los cuales alguno, por lo menos, ha de dedicarse principalmente a vivienda.

Bajo esta denominación se comprenderán también los Cortijos, Caseríos, Masías o Masadas, Rentos, etc., o con la palabra que de manera sucinta indique el uso a que se destinan todos los edificios o la mayor parte de los que compongan el grupo.

Edificios aislados o diseminados son como su nombre indica, aquellos que están esparcidos por todo el término municipal y figurarán en las hojas auxiliares, letras *B* o *C*, según el caso, con el número o denominación que tengan, pero si se trata de un edificio notable en la comarca desde el punto de vista administrativo, histórico, científico, religioso, artístico o industrial, como puede suceder con la Casa Consistorial en algún Municipio, la estación de ferrocarril, un museo, faro, santuario, convento o ex convento, castillo, fábrica de fundición, de electricidad, etc., se hará constar en la hoja auxiliar de referencia para que luego figure nominalmente en el resumen, donde se expresará el motivo de esa distinción.

CAPITULO III

Recuento de los edificios y albergues.

Distancias

Artículo 9.º El recuento de los edificios y albergues se referirá al día 1.º de Abril del corriente año, y dará principio por las calles y plazas del núcleo capital del Municipio, anotando todos los datos referentes a cada uno de ellos en la hoja auxiliar letra *A*, cuyo modelo figura con otros adjuntos a esta instrucción; a dicho núcleo seguirán, con la debida separación del anterior y entre sí, las demás entidades que merezcan ese nombre según su estructura, con arreglo al artículo 6.º ya mencionado.

Los edificios y albergues aislados se contarán comenzando por el extremo Norte del término municipal y continuando en la dirección Este, Sur y

Oeste hasta dar la vuelta completa al perímetro o contorno del mismo, para volver al punto de partida, y sus datos se harán constar en igual forma que los de las entidades, consignándolos en las hojas auxiliares de los modelos *B* o *C*, según que disten menos o más de 500 metros del mayor núcleo de población.

En las provincias de Galicia y Asturias, el recuento de los edificios aislados se hará por Parroquias, en la forma antedicha, igualmente que si cada una de éstas fuese un Municipio, y se formarán tantas hojas auxiliares de los dos modelos, según las distancias, como dichas Parroquias, para evitar que los edificios de una se confundan con los de otra.

Artículo 10. Para todos los Municipios, las distancias al mayor núcleo de población, con arreglo al Censo de 1920, sea o no la capital de los mismos, tanto de las entidades como de los edificios aislados, se contarán por kilómetros y metros, con la mayor exactitud posible y por la vía practicable más corta desde la última casa de aquél a la primera de la entidad o edificio aislado a que se refiere la medición.

Artículo 11. Terminada la anotación en las hojas auxiliares, se hará la suma de los edificios y albergues de cada entidad, así como la de los aislados, y los datos de unos y otros, o sean los totales, se trasladarán al estado resumen letras *A* o *B*, según el caso.

Artículo 12. El modo especial de estar distribuida la población en las provincias de Galicia y Asturias, donde la Parroquia viene a constituir la principal unidad administrativa dentro del Municipio, exige emplear en la inscripción de entidades el procedimiento indicado en el modelo número 2. Por consiguiente, en dichas provincias, se tendrán presentes las observaciones que siguen:

1.ª En la primera casilla se registrarán, con sus nombres propios y por orden alfabético, todas las Parroquias, tanto urbanas como rurales, de que conste el término municipal, sin perjuicio de consignar también, entre paréntesis, el nombre de la advocación que lleven y la categoría que tengan, por medio de las iniciales *P.* y *A.*, para distinguir las principales de las que son anejas.

2.ª Los nombres de las Parroquias rurales figurarán al margen de una llave que comprenda, en la segunda casilla, las entidades de población de que, respectivamente, se componen, y a continuación de la última línea de cada Parroquia se consignarán los edificios y albergues diseminados pertenecientes a la misma, distribuyéndolos en dos renglones, según que su distancia sea menor o mayor de 500 metros, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º

3.ª Varias poblaciones de relativa importancia constan de dos o más Parroquias, y con frecuencia algunas de éstas se componen de parte urbana y parte rural. Cuando eso suceda, hállese o no enclavados dentro del casco de la ciudad, villa o lugar los templos de tales Parroquias, aparecerán éstas registradas dos veces: una, como urbana, englobándose los edificios y albergues que en la población le correspondan, al igual que las demás Parroquias urbanas, y otra, como rural, con las entidades de población y diseminadas que le pertenezcan. En este último caso se harán constar, después del nombre de advocación las palabras *De afuera*, para indicar que

parte de esta Parroquia entra en la composición de la parte rural.

Artículo 13. Lo preceptuado anteriormente respecto de las Parroquias en las provincias de Galicia y Asturias, es aplicable a los Ayuntamientos de la provincia de Murcia donde subsista la división de su territorio en Diputaciones o Partidos rurales.

En la provincia de Alava se tendrán en cuenta las entidades de población de carácter colectivo, es decir Anteiglesias, Cortijadas; Hermandades, Valles, etc., que se registrarán con un nombre propio al margen de una llave que abraza las entidades subalternas.

Artículo 14. Al verificarse la inscripción de las entidades de población en el estado resumen, se cuidará de no emitir los sobrenombres distintivos que tienen algunas poblaciones o viviendas; aunque no haya en la comarca otras de igual nombre como por ejemplo: Alcalá de Henares, Almonacid de Zorita, Madrigal de las Altas Torres, Casas de Puerto de Villatoro, Santa Liestra y San Quílez, Valverde del Camino y otros análogos.

Artículo 15. Cuando una entidad de población sea conocida con dos o más nombres, se consignará primero el más usual y, a continuación, los demás que tenga por ejemplo: Molino de arriba o La Vega, y también los apellidos si tuviere más de uno, como Santa Cruz de Alhama o del Comercio, y si se pronuncian con algunas variantes, se expresarán también éstas, como Arciniega o Arceniega, Hortumpascual o Hurtumpascual, Fuenteovejuna o Fuente Obejuna.

Artículo 16. Los nombres de las entidades de población aparecerán escritos por regla general, en igual forma que los escriban en el país, con el fin de que pueda conocerse su genuina y natural pronunciación. Sin embargo de esto, se cuidará de corregir la escritura de las inscripciones en la parte que no se ajuste a las reglas prosódicas establecidas por la Real Academia Española.

Artículo 17. Los nombres propios de entidades de población expresados en la localidad con artículo, llevarán éste pospuesto y entre paréntesis, como Ferrol (El), Pedroñeras (Las); a menos que el artículo y nombre se hallen tan confundidos en una sola voz que nunca los separe el uso, en cuyo caso irá antepuesto el artículo y unido al nombre, como sucede en Elburgo, Elciego, Lavid, etc.

Artículo 18. Los nombres de entidades de población compuestos de dos sustantivos, de sustantivo y adjetivo y de otro modo cualquiera, como Arroyomolinos, Villahermosa, etc., se escribirán, en general, unidos formando una sola palabra; y cuando los naturales del país los escriban divididos, se respetará tal costumbre, pero cuidando de unir las dos voces por medio de un guión, siempre que entre ellas se elimine alguna palabra: por ejemplo: Arroyo-Molinos, en vez de Arroyo de los Molinos.

CAPITULO IV

De los trabajos de los Ayuntamientos

Artículo 19. Todas las operaciones referentes a la formación de la Estadística de edificios y albergues, serán ejecutadas por los Ayuntamientos, los cuales facilitarán los Agentes del Municipio que sean necesarios.

A ese efecto, tan pronto como se publique la presente Instrucción en la *Gaceta* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias, los Gobernadores dispondrán se dé principio a los trabajos

de dicha Estadística, que habrán de ser dirigidos por las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos. Estas Comisiones procederán a dividir el término municipal en tantas Demarcaciones como se estimen necesarias, respetando siempre la actual división de Distritos municipales y Barrios y teniendo en cuenta las condiciones topográficas del terreno y a especial división, donde la haya, de tal modo que el recuento de los edificios y la formación del estado resumen quede terminado en los plazos señalados en el artículo 21.

Una vez hechas las Demarcaciones y comprobado que no ha quedado ninguna calle, grupo u otra entidad sin estar incluidas en ellas, los Alcaldes procederán al nombramiento de Agentes aptos para tomar sobre el terreno los datos comprendidos en las hojas auxiliares letras *A*, *B* y *C*, cuidando de que los nombramientos recaigan en personas bien conocedoras de la localidad, tanto de la parte urbana como de la rural.

Hecha la designación de los Agentes mencionados en el párrafo anterior, procederán éstos a recorrer la Demarcación que se les haya asignado, para conocerla con todo detalle y, a continuación darán principio al recuento de los edificios y albergues comenzando por la parte urbana y siguiendo la rural o diseminada.

Artículo 20. Las relaciones de edificios y albergues deben formarse calle por calle, siguiendo un orden, y para tomar los datos se situará el Agente en el edificio o albergue y consignará todos los relativos al mismo en un solo renglón, no por lo que vea exteriormente, sino interrogando a los porteros, o a los vecinos, si no hubiere de los primeros, a fin de conocer la estructura del edificio respecto a su habitabilidad, número de pisos y el de familias que los ocupen, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 5.º de esta Instrucción.

Si un edificio estuviera enclavado en dos términos municipales, se le contará por donde tenga la entrada principal.

Artículo 21. Todos los trabajos que, por virtud de esta Instrucción, son de la incumbencia de las Comisiones permanentes, deberán quedar terminados y aprobados por el Ayuntamiento en los plazos que a continuación se expresan, a partir de la fecha a que se refiere el recuento, tomando como base la población de derecho, según el Censo de 1920, que se fija como regulador:

Veinte días, para los menores de 10.001 habitantes.

Treinta días, para los de 10.001 a 20.000 habitantes.

Cuarenta días, para los de 20.001 a 50.000 habitantes.

Cincuenta días, para los de 50.001 a 100.000 habitantes.

Sesenta días, para los de 100.001 en adelante.

Se exceptúan los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona, que podrán disponer de treinta días más sobre el último de dichos plazos.

Artículo 22. Recibidos en la Alcaldía los documentos de la presente estadística, o sea las hojas auxiliares y los resúmenes, dispondrá que sean examinados por los Concejales que constituyen el Ayuntamiento, a fin de que en un plazo prudencial puedan formular las observaciones que estimen pertinentes; y, una vez hechas las correcciones a que hubiere lugar se aprobará definitivamente la hoja-resumen y se enviará al Jefe pro-

vincial de Estadística una copia del mismo, debidamente autorizada por el Alcalde y Secretario de la Corporación, así como otra de las hojas auxiliares.

CAPITULO V

De los trabajos de las Jefaturas provinciales de Estadística.—Visitas de comprobación.

Artículo 23. A medida que se reciban en las Jefaturas provinciales de Estadística las hojas auxiliares y resúmenes citados en el artículo anterior, harán un estudio minucioso de los mismos y, por virtud de ese estudio, formularán los pliegos de reparos a que hubiere lugar, remitiendo éstos a los Alcaldes para su contestación en un plazo que no podrá exceder de quince días.

Artículo 24. Recibidas las contestaciones a los pliegos de reparos citados anteriormente, dispondrán los Jefes provinciales las rectificaciones oportunas en las hojas auxiliares y en el resumen, consignando en este último la diligencia de aprobación, que deberá ser fechada y sellada.

Si dichas contestaciones no fuesen satisfactorias, pedirán nueva rectificación en un plazo brevísimo, y si ésta no fuese tampoco satisfactoria, pondrán que se giren visitas de comprobación sobre el terreno por funcionarios del Servicio general de Estadística, cuyos gastos, aunque sean abonados previamente por el Tesoro público, son reintegrables al mismo por las Corporaciones, Autoridades o particulares que a ellas hubieren dado lugar con su negligencia o con la ocultación u omisión de datos estadísticos.

Madrid, 8 de Marzo de 1930.—El Jefe del Servicio general de Estadística, Juan Arjona.

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el término municipal de Ajalvir, que fué declarada oficialmente con fecha 20 de Febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de Marzo de 1930.—El Gobernador, Carlos Martín.

(Núm. 792)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de agalaxia contagiosa en el término municipal de Orusco, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: El monte.

Zona declarada infecta: Dicho monte.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de 100 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos susceptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos en locales aparte, obligando a los ordeñadores a lavarse las manos, como asimismo las mamas de las ovejas con una solución antiséptica, y prohibición de circular no siendo para el Matadero.

Madrid, a 25 de Marzo de 1930.—El Gobernador, Carlos Martín.

(Núm. 792)

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

CERVERA DE BUITRAGO

Don Tadeo Ramírez de la Morena, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de los documentos obrantes en esta Junta han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Florentino García Martín, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales

D. Braulio Nogal Gómez, Concejal.

D. Donato Nogal Sanz, ex Juez.

D. Lucas García Díaz, contribuyente.

D. Andrés García Nogal, contribuyente.

Para Suplentes

D. Doroteo Parra Acebedo, Concejal.

D. Quintín García Martín, ex Juez.

D. Justo Nogal Martín, contribuyente.

D. Marcos Santamaría Díaz, contribuyente.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar, en el término de diez días, ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Cervera de Buitrago, a 27 de Marzo de 1930.—El Secretario, Tadeo Ramírez.—V.º B.º—El Presidente, Florentino García.

POZUELO DE ALARCON

Don Jerónimo Barrio García, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta del acta de constitución celebrada en el día de ayer, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo Electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Esteban Granizo García, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales

Don Santiago Barrio López, Concejal.

Don Antonio Barreiro Cortón, Oficial jubilado.

Don Galo Martín Tejedor, territorial.

Don Tomás Martín Barrio, territorial.

Don Aurelio Carmona López, industrial.

Don Venancio Vega Díez, industrial.

Para suplentes

Don Ricardo Pérez Vaquero, Concejal.

Don Juan Ramos Gómez, Oficial jubilado.

Don Antonio García Martín, territorial.

Don Dionisio Gabán Portillo, territorial.

Don Valentín Robledo Fuentes, industrial.

Don Emilio Orgaz González, industrial.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar, en el término de diez días, ante el señor Presidente de la Junta Provincial, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Pozuelo de Alarcón, a 28 de Marzo de 1930.—Jerónimo Barrio.—V.º B.º El Presidente, Esteban Granizo.

Diputación Provincial DE MADRID

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Provincial Permanente ha acordado sacar a concurso, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, la ejecución de las obras de riego asfáltico en la carretera de Colmenar Viejo a Miraflores de la Sierra a la de La Granja por Manzanares el Real, kilómetros 1 al 18.

Servirá de tipo para el concurso la cantidad de 232.875 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

El concurso se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de Julio de 1924, el día 5 de Mayo de 1930.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 3,60 pesetas y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 11.644 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición o la presentare nula, se entenderá que renuncia, en favor de la Beneficencia Provincial, a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el anterior hábil a la fecha de la celebración del concurso, durante las horas de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, de diez a doce.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso de ..., se compromete a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de ... pesetas; igualmente se compromete a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 2 de Abril de 1930.—El Secretario, S. Viñals.

(E.—129)

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

Presentado a esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte número 56 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Cuartel del Norte», de la pertenencia de Villa del Prado, y sito en el término municipal de Villa del Prado, he acordado se dé vista del mismo a los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que, en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, calle de Claudio Coello, número 23, segunda escalera, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares o Corporaciones interesadas que asistieron a la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiendo que éstas solo podrán versar sobre la práctica de la operación.

Madrid, 26 de Marzo de 1930.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

(Núm. 735)

Ayuntamiento de Madrid

Tenencia de Alcaldía del distrito de Palacio

Don Francisco Sánchez Raytón, Teniente de Alcalde del distrito de Palacio y Presidente de la Comisión de Quintas del mismo,

Hago saber: Que en esta Tenencia de Alcaldía de mi cargo se sigue expediente de ignorado paradero, hace más de diez años, de los señores que se expresan a continuación:

Nicolás Rodríguez Gutiérrez, hermano del mozo Manuel Rodríguez Gutiérrez, número 563 del alistamiento y reemplazo de 1928, hijo de Manuel y Benita, desapareció del domicilio paterno hace más de diez años.

Arturo Ruano Esther, padre del mozo Antonio Ruano Pacheco de Padilla, número 583 del alistamiento y reemplazo de 1928, desapareció del domicilio conyugal, calle de Mendizábal, número 47, hace más de diecinueve años.

Federico Aguado del Rayo, padre del mozo Federico Aguado Velasco, número 5 del alistamiento y reemplazo

de 1928, desapareció del domicilio conyugal, calle de Fomento, número 46 y 48, hace más de diez años.

Rodrigo Sánchez Rubio, padre del mozo Eñías Sánchez Sanz, número 537 del alistamiento y reemplazo de 1930, desapareció del domicilio conyugal, calle de Isabel la Católica, números 15 y 17, hace más de diez años.

Enrique Mangas González, padre del mozo Jacinto Mangas Sánchez, número 342 del alistamiento y reemplazo de 1930, desapareció del domicilio conyugal, calle de Campomanes, número 10, hace más de diez años.

Miguel Congosto García, padre del mozo Miguel Congosto Carles, número 113 del alistamiento y reemplazo de 1930, desapareció del domicilio conyugal, calle del Espejo, número 2, hace más de diez años.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento vigente de Reclutamiento, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticias del actual paradero o durante los diez últimos años de los expresados señores, tengan a bien comunicarlo a esta Tenencia de Alcaldía (Tutor, 27), a los efectos reglamentarios.

Madrid, 27 de Marzo de 1930.—Francisco Sánchez Baytón.

(Núm. 766)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

MANZANARES EL REAL

Por D. Benjamín Fulgenci y Fulgenci, vecino de Madrid, se solicita de este Ayuntamiento la concesión de una parcela de terreno de 43 metros de larga por 8 de ancha para unirla a otra que ya se le concedió. Dicha parcela se encuentra al Oeste de la concedida.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, con el fin de que, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, presenten en la Alcaldía las reclamaciones que crean convenientes.

Manzanares el Real, 28 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Antonio Palomino.

(O.—122)

SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

Población de derecho, habitantes 1 111; extensión superficial, hectáreas 4.000; censo caballar, 79; ídem mular, 5; ídem asnal, 83; ídem bovino, 478; ídem ovino, 4.096; ídem caprino, 876; ídem cerdos, 98; ídem aves de corral, cabezas 324; paradas particulares equinas, ninguna; ídem ídem bovinas, ídem; ídem ídem de otras especies, ídem; ídem oficiales equinas, ídem, y ídem ídem bovinas, ídem.

En esta localidad no existe ninguna feria ni mercado.

Las vías de comunicación con los pueblos limítrofes es por carretera.

La topografía de este término municipal es de sierra todo él.

Este Ayuntamiento se halla mancomunado con el de Navas del Marqués (Ávila), Peguerinos y Navalperal de Pinares, de la misma provincia, para el sostenimiento de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, por lo que en la actualidad disfruta del sueldo de 500 pesetas anuales.

Santa María de la Alameda, a 25 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Gaspar Herránz.

(Núm. 764)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don José Rivas Domingo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo, con la Administración y el Ayuntamiento de Madrid como coadyuvante, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte fecha 5 de Diciembre de 1928, sobre provisión de placas de bomberos de primera categoría.

Madrid, 31 de Marzo de 1930.—El Oficial de Sala, Ldo. Enrique Torres. (Núm. 820)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Alejandro Vicente Sanz se ha interpuesto un recurso contencioso administrativo con la Administración y el Ayuntamiento de Madrid en concepto de coadyuvante, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte fecha 25 de Abril de 1929, que denegó la petición formulada por el recurrente relativa al abono de cantidad en concepto de indemnización por casa habitación.

Madrid, 31 de Marzo de 1930.—El Oficial de Sala, Ldo. Enrique Torres. (Núm. 821)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Juan Roiz Gómez, como Presidente de la Sociedad Patronal de Industria y Comercio del Puente de Vallecas, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo de la Delegación de Hacienda, contra la ordenanza 14 de las formuladas por el Ayuntamiento de Vallecas para el ejercicio de 1930, referente al arbitrio sobre reconocimiento e inspección de pescados frescos.

Madrid, 17 de Marzo de 1930.—El Oficial de Sala, Ldo. Enrique Torres. (Núm. 640)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguidos a instancia de D. Narciso de Grado y Sanz, contra D. Ignacio Yebra Iraola y doña Francisca Mínguez, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, los bienes inmuebles embargados en dicho procedimiento y que consisten en un

Solar y casa número tres de la calle de Alcalá, del pueblo de Villavilla, en el partido judicial de Alcalá de Henares, que ha sido tasada en la cantidad de dos mil quinientas pesetas; y Nueve viñas y olivar en término municipal de Corpa, del mismo partido, tasadas todas ellas en la cantidad de cinco mil pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta de Abril próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores el diez por ciento de aquellas cantidades, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que asimismo no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las respectivas tasaciones.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Juan León

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(A.—607)

CONGRESO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital en autos seguidos por el procedimiento sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de las Sociedades Anónimas Banco Central, Banco Popular de los Previsores del Porvenir y Banco de Ávila, contra la Sociedad «Vicente Pérez y Rodríguez Hermanos», en reclamación de un crédito que afecta a las tres entidades demandantes, por valor de un millón doscientas sesenta y una mil pesetas, se sacan a la venta, en pública y segunda subasta, los siguientes bienes:

Una tierra en término municipal de Las Rozas de Madrid, en el camino Real de Madrid, de cabida de seis fanegas, equivalentes a tres hectáreas, cuarenta y dos áreas y cuarenta centiares, que linda: al Este, con tierra de Angel de la Cueva, antes de Paula Ramos; al Sur, con otra de Agustín Tapia, hoy sus herederos; al Oeste, con los herederos de Narciso Sánchez, antes de María Palacios, y al Norte, con carretera de La Coruña, antes Camino Viejo de Madrid. Además, sobre esta finca se han elevado recientemente las construcciones que se indican a continuación: una nave para máquinas, de cuarenta y seis metros por veintidós, con otra adyacente de catorce por ocho metros; cuatro casas unidas que tienen, en total, treinta y cuatro metros por cinco; otra casa de ocho metros y medio por cinco; un pozo de cuarenta y seis metros de profundidad, y un estanque de seis por tres y por cinco metros, y, además, se ha instalado una máquina de vapor, marca «Wolf».

El tipo de subasta será el de ciento cinco mil pesetas.

Un crédito hipotecario por la suma de trescientas cincuenta mil pesetas de capital, contra D. Vicente Pérez Martín, al interés de cinco por ciento anual y plazo de dos años, constituido sobre las siguientes

Fincas:

Una Granja o coto redondo, conocido con el nombre de «Granja de San Pedro de Abajo y Villa de Santa Isabel», radicante en los términos jurisdiccionales de los pueblos de Monreal de Ariza, Pozuelo de Ariza, en la provincia de Zaragoza; Monteagudo y Santa María de Huerta, en la de Soria, en parte secano y en parte regadío, con agua de los ríos Jalón y Najíman, siendo la parte de regadío, aproximadamente, de ciento treinta y nueve hectáreas, cuarenta y nueve áreas y cincuenta centiares; el resto está destinado a cultivo de secano y a pastos, existiendo unos dos mil seiscientos ochenta y cinco árboles frutales y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco de diferentes clases, de sombra. Su extensión superficial aproximada es de dos mil hectáreas. El caserío forma una plaza con dos calles, en las cuales hay construídos una casa palacio, un templo católico, una casa de labor con sus pertenencias de granero, establos, palomar, gallineros, corrales y departamentos para las demás clases de animales y aves; una cochera, doce casas separadas para habitación de guardas, colonos y pastores; tres pajares grandes, dos hornos de pan cocer, granero grande, una era de pan trillar y un cementerio. Separado de dicha granja hay un tejár con su horno, taller o tendadero cubierto, dos casillas para los guardas, una cuadra en el Najíman para albergue de trabajadores y ganados, diez corrales o parideras, o lo que sean de encerrar ganado, y tres colmenares con ciento veinte huecos, con cajas para colmenas. Atraviesan la finca el ferrocarril de Madrid a Zaragoza y Barcelona y el río Jalón, la carretera de Madrid a Barcelona y la de Burgo de Osma a Ariza, y sus linderos generales son: al Norte, terrenos de los pueblos de Almaluez, Monteagudo y Pozuelo y Monreal de Ariza, y porciones segregadas de la finca, con relación a las cuales quedan de linderos principales el río Najíman y la cañada de Torrehermosa; al Sur, terrenos segregados de la misma finca y otros de los pueblos de Monreal de Ariza y Santa María de Huerta, siendo el límite principal, por este punto, el camino de Monreal de Ariza, hasta el punto de la loma que va al marco de Aragón, y el lindero del término de Santa María de Huerta a la caseta de guardas; y al Oeste, terrenos del pueblo de Santa María de Huerta y línea férrea de Madrid a Zaragoza. Esta finca está dividida en cuatro parcelas o secciones, correspondientes a los términos municipales de los cuatro pueblos en que está enclavada.

El tipo para dicha subasta será el de doscientas sesenta y dos mil quinientas pesetas.

Una casa en esta Corte, y su calle de Francisca Moreno, señalada con el número tres, que consta de semisótanos, planta baja, principal, primero, segundo y tercero, con cubierta de terrado y tejado, distribuyéndose cada planta en tres viviendas exteriores de seis y siete piezas y dos interiores de cuatro piezas, llevando la fachada ocho lucas por planta, y está revocada a la Catalana. Linda: por su frente o fachada, en línea recta de dieciocho metros veinte centímetros, con calle de Francisca Moreno, y está orientada al Este; por la derecha entrando, o sea al Norte, con casas números cuarenta y cuarenta y dos provisional de la calle de Goya, propias de D. Eugenio Rubio, en línea quebrantada de treinta y ocho metros cinco centímetros; por la izquierda o Sur, en una línea recta de nueve metros, con casa propia de doña Josefa López, y en otra recta de catorce metros dieciséis centímetros, con casa hotel de Fernando Bianchi, y por su fondo o testero, al Oeste, en dos líneas rectas, una de seis metros sesenta centímetros y otra de un metro noventa y cinco centímetros, con la misma casa hotel de D. Fernando Bianchi. El solar, en forma de polígono irregular, comprende una superficie de trescientos setenta y dos metros cuadrados ochenta y un decímetros, equivalentes a cuatro mil ochocientos un pies cuadrados setenta y nueve centésimas de otro, de los cuales corresponden a la edificación trescientos veinte metros cuadrados, y el resto se destina a cinco patios.

Un solar en esta Corte, dentro de la zona de Ensanche, con fachada a las calles de Viriato y de Alonso Cano, sin que tenga número de gobierno por ninguna de ellas; su extensión superficial es de tres mil setecientos veinte metros cuadrados con diecisiete decímetros, equivalentes a cuarenta y siete mil novecientos quince pies cuadrados y ochenta centésimas de pie. Linda: por su frente, al Sur, con la calle de Viriato; por la derecha entrando, al Este, con garage de D. Mariano Sancho, antes finca de don Manuel Manzanares; por la izquierda u Oeste, con calle de Alonso Cano, y por la espalda o Norte, con casa de D. Francisco Vinés Mirabent, con la casa propiedad de la Sociedad «Vicente Pérez y Rodríguez, Hermanos», que acaba de describirse, bajo el número dos, y su calle particular, de seis metros de anchura, que pertenece por mitad a dichas dos casas.

El tipo para la repetida subasta, respecto de la casa sita en la calle de Francisca Moreno, número tres, será el de noventa mil pesetas, y el del solar con fachadas a las calles de Viriato y Alonso Cano, el de seiscientos setenta y cinco mil pesetas.

Otro crédito hipotecario con don Francisco Rodríguez y López del Villar, por ciento cuarenta mil pesetas de capital, constituido a favor de la Sociedad «Vicente Pérez y Rodríguez, Hermanos», cuyo crédito grava las dos siguientes

Fincas:

Una casa en esta Corte, calle de María

de Guzmán, número diecinueve, manzana ciento veinticuatro del Ensanche, que consta de cinco plantas. Linda: al frente, con dicha calle; por la derecha, entrando, con la casa que seguidamente se describe; por la izquierda, con solar de D. Manuel Pradillo, y por el testero, con tierra de Stuyk. Su extensión superficial es de trescientos sesenta metros cuadrados con tres decímetros.

Y otra casa en esta Corte, calle de María de Guzmán, número veintuno, manzana ciento veinticuatro del Ensanche, que consta de cinco plantas. Linda, al frente, con dicha calle, por la derecha, entrando, con solar del Sr. Brillas, por la izquierda, con la casa que acaba de describirse, y por la espalda, con tierra de Stuyk. Su extensión superficial es de trescientos sesenta y cuatro metros con sesenta y ocho decímetros.

Y, por último, también se afectó, en garantía del repetido préstamo, el derecho de anticresis por la suma de veinte mil pesetas de capital, intereses a razón de seis por ciento anual, que fué constituido a favor de la expresada Sociedad «Vicente Pérez y Rodríguez, Hermanos», mediante escritura que autorizó el Notario señor Perlado, el mismo día que la anterior, cuyo crédito pesa sobre las dos fincas descritas anteriormente.

El tipo de subasta del susodicho crédito será el de ciento cinco mil pesetas.

El derecho de anticresis por la suma de veinte mil pesetas de capital, intereses a razón de seis por ciento anual, que fué constituido a favor de la Sociedad «Vicente Pérez y Rodríguez, Hermanos», mediante escritura autorizada por el Notario Sr. Perlado en veintuno de Diciembre de mil novecientos veintiocho, cuyo crédito o derecho pesa sobre las dos fincas anteriormente descritas, o sean las situadas en la calle de María de Guzmán, diecinueve, y María de Guzmán, veintuno.

Cuyo derecho de anticresis sale a la venta por la cantidad de quince mil pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día seis de Mayo próximo, a las doce horas, previniéndose a los licitadores: que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo de venta que se deja mencionado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de venta de la finca o derecho que pretendan rematar.

Que los autos y la certificación del Registro comprensiva de las cargas estarán de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, a los créditos de las cantidades actoras, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Luis Motiner
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

CONGRESO

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Joaquín Rivera, en nombre de D. Pedro Sáinz Marqués, contra doña Margarita Menéndez Menéndez, asistida de su esposo D. Miguel Ángel Palazón Monzón, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez, del derecho al arrendamiento del solar que ocupa la finca situada en esta Corte, y su calle de Malasaña, número seis, con vuelta a la de San Andrés; en la que existe el teatro Maravillas, que ha sido tasado en la cantidad de ciento ochenta mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día seis de Mayo próximo, a las once horas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; y

Que dicho derecho se saca a subasta sin suplir, previamente la falta de títulos.

Madrid, dos de Abril de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón
(A.-605)

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de juicio ejecutivo que sigue el Procurador D. Rafael Martínez Casado a nombre de «La Unión Industrial», contra D. Benito Hernández Pinilla, sobre pago de cantidad, se saca por tercera vez, a la venta, en pública subasta, sin sujeción a tipo, la siguiente:

Un solar y casa sobre él, construida, situado en término municipal de Carabanchel Bajo, sitio denominado camino de San Isidro, que linda: por su frente, en línea de veintiséis metros quince centímetros, con la calle de Galindo; por su derecha, entrando, en veintinueve metros ochenta centímetros, con solar de D. Antonio Carretero y casas de D. Gerardo Salgado y doña Marciana Villanueva; por su izquierda, en veintidós metros cincuenta centímetros, con terreno de los señores D. Manuel Galindo, don Francisco Paineo y D. Joaquín Armengol, y por su espalda, en dos líneas que forman ángulo obtuso, muy pronunciado, entrando en el solar, la primera de nueve metros; diecisiete metros ochenta centímetros la

segunda, lindante ambas con tierras de los herederos de doña Paulina Coliaga. Ocupa una superficie de seiscientos sesenta y cinco metros diez centímetros cuadrados, equivalentes a ocho mil quinientos sesenta y seis pies también cuadrados y sesenta y seis décimas.

Para cuyo acto que será doble y simultáneo en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno y en el de Getafe, se ha señalado el día tres de Mayo próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, la cantidad de ocho mil ciento setenta y cinco pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, primero de Abril de mil novecientos treinta.

El Secretario,
José María de Antonio
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Abarrátegui
(A.-613)

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de procedimiento judicial sumario que sigue D. Antonio Trillo Burgos y D. Esteban Martín Galvez, representados por el Procurador D. Ruperto Aicúa, contra doña Asunción Díez Guilhou y doña Asunción y D. José Luis Escolar Díez, para hacer efectivo un crédito hipotecario de cincuenta y cinco mil pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y en la cantidad de doscientas mil pesetas, las cuatro novenas partes que en pleno dominio reúnen los demandados, en la casa sita en esta Corte, paseo de Recoletos, número 8, cuyos linderos y descripción constan en autos.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cinco de Mayo próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar:

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo en que la finca sale a subasta.

Que para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubie-

re, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cuatro de Abril de mil novecientos treinta.

El Secretario,
José María de Antonio
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Abarrátegui

(A.—609)

HOSPITAL

EDICTO

Don José Alvarez Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del refrendante, se tramitan antes, con sujeción al procedimiento judicial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Jesús Pastor, en representación de D. José García y García, mayor de edad, casado con doña María de la Luz Alvarez, del comercio y vecino de Madrid, contra D. Manuel Buria Alonso, mayor de edad, casado con doña Rosario Belis González, propietario y vecino de Carabanchel Bajo, y por su fallecimiento contra sus herederos, sobre reclamación de un crédito hipotecario procedente de la escritura de veinticinco de Marzo de mil novecientos veintiséis, ante el Notario D. Luis Sagrera y Ciudad, que asciende actualmente a setenta y nueve mil ochocientos once pesetas cuarenta y cinco céntimos, importe del principal y cantidades satisfechas, intereses al siete y medio por ciento, gastos y costas, en cuyo procedimiento y cumplidas las prescripciones necesarias hasta este trámite procesal, he acordado la venta, en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y por el setenta y cinco por ciento del tipo de la primera subasta, de las fincas hipotecadas en la referida escritura y son las siguientes:

Primera

Un solar situado en Carabanchel Bajo, inmediato a la que fue casa de la misma procedencia, con una medida superficial de trescientos treinta y tres metros cuadrados, equivalentes a cuatro mil trescientos cincuenta pies también cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe al tomo mil sesenta, libro sesenta y ocho, folio trescientos treinta y uno, finca treinta y dos.

Segunda

Una casa destinada a fábrica de jabón, situada en el mismo término de la finca anterior, en idéntico sitio, sin que hasta la fecha tenga señalado número. La parte edificada consta de planta baja, distribuida en un patio, en cuyo frente existe un cobertizo, pozo de agua clara; a su derecha, una construcción destinada a fábrica de jabón, y a su izquierda otra construcción, distribuida en cuarto, almacén, cuadra, pajar, teniendo esta parte de finca dos huecos de fachada, uno de entrada al patio central y una ventana. La figura de su solar es la de un cuadrilátero, que ocupa una superficie de doscientos seis me-

tros cuadrados y ocho decímetros, de la cual corresponden doscientos metros cuadrados ochenta y cinco decímetros a lo edificado, y cinco metros, también cuadrados, noventa y tres decímetros a la vía pública. Es en el Registro la finca número dos mil doscientos veintinueve del tomo mil cuarenta y nueve, libro sesenta y cinco, folio doscientos diecinueve.

Tercera

Un solar en el repetido término, a la derecha de la carretera que desde Madrid conduce a Carabanchel Bajo, con fachada a la calle particular, de seis metros de ancho, denominada de Agueda Díez. Ocupa una superficie de novecientos noventa y nueve metros treinta y cinco decímetros cuadrados. Sobre dicho solar y a derecha e izquierda, entrando, existen dos cobertizos de tres metros cincuenta centímetros de ancho por treinta y cinco metros de línea, y, además, un edificio destinado a fábrica de molduras, que ocupa trescientos ochenta y cuatro metros cinco decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo mil ciento cinco, libro ochenta y dos, folio ciento dieciséis, finca número cinco mil novecientos setenta y ocho; y

Cuarta

Un terreno con varias edificaciones, sito en término de Carabanchel Bajo, en esta provincia, sitio llamado la Bodega, entre las calles particulares de Agueda Díez, plaza Mayor y calle de Madrid, Quinto y Pacorro. Tiene una superficie de unos cinco mil ciento cuarenta y cinco metros cuadrados, y aparece inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo mil noventa y dos, libro setenta y nueve, folio ciento cinco, finca número seis mil seiscientos veintiséis.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cinco de Mayo próximo, a la hora de las once, y se llevará a efecto bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Que el tipo de venta en esta segunda subasta es el de once mil doscientas cincuenta pesetas la primera finca, veintidós mil quinientas pesetas la segunda finca, treinta y tres mil setecientas cincuenta pesetas la tercera finca y sesenta y siete mil quinientas pesetas la cuarta finca, respectivamente, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dichos tipos.

Segunda

Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores el diez por ciento efectivo de aquellos tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubie-

re, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a tres de Abril de mil novecientos treinta.

El Secretario judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote

José Alvarez

(A.—608)

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, a la demanda promovida por D. Ignacio Martínez Hernández, sobre que se declare el derecho del mismo y de su madre doña Teresa Hernández Viejo a los bienes relictos de doña Elvira Murcia Mansilla, natural de Madrid, de cuarenta y siete años, de estado soltera, domiciliada en Canillas, donde falleció, en dieciocho de Abril de mil novecientos veintinueve, consistentes en un saldo de mil ciento ochenta pesetas cincuenta y cinco céntimos en la Caja de Ahorros y Pensiones del Cuerpo de Telégrafos, y una posesión de recreo, en el término municipal de Canillas, al sitio denominado Cerro de la Cabaña, entre los arroyos de las Cañas y de los Chopos, cuyo bienes, según el demandante, le corresponden por haber sido instituido heredero, en unión de su familia, por testamento ológrafo otorgado por la doña Elvira, y protocolizado en los Registros del Notario de esta Capital, D. Jesús Castro, en diecinueve de Julio próximo pasado, con el número mil setecientos veintinueve de su protocolo corriente; se llama, por segunda vez, a los que se crean con derecho a dichos bienes, para que comparezcan a deducirlo, en el término de dos meses, a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, acompañando los documentos justificativos procedentes; previniéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar; haciéndose constar, que por consecuencia del primer llamamiento, no ha comparecido persona alguna alegando derecho a dichos bienes.

Madrid, dos de Abril de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º
Salvador Alarcón

(A.—611)

PALACIO

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de ayer en autos de procedimiento sumario promovidos por don Germán Zimmermann Lambert, representado por el Procurador D. Rafael Martínez Casado, contra D. Andrés Huelves Vázquez, se saca a la venta, por tercera vez, en pública subasta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo.

Una casa sita en esta Corte, calle de Avila, número dieciséis, que ha sido tasada en la escritura base de este procedimiento en treinta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado el día cinco de Mayo próximo, a las once de la mañana, debiendo advertirse a los licitadores:

Que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del refrendante Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de veintidós mil quinientas pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores sin que tengan derecho a exigir otros.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que si el importe de éste fuera inferior al tipo de la segunda subasta no será aprobado hasta transcurrido los nueve días que para mejorarle concede la ley Hipotecaria al acreedor, al deudor o a un tercero autorizado por ellos.

Madrid, tres de Abril de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Doctor Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José González Llana

(A.—614)

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos que por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, se siguen a instancia de don José Miranda García, contra don Baldomero Blázquez Albarrán, sobre pago de veinte mil pesetas de principal, gastos, intereses pactados y costas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta y por el tipo de ciento cincuenta mil pesetas fijado en la escritura de préstamo, origen de dichos autos, la finca hipotecada en la misma como propia del demandado, consistente en

Una tierra, resto de otra de mayor cabida, sita en término municipal de Chamartín de la Rosa, y sitio titulado Bajada de Maudes.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día cinco de Mayo próximo, a las diez y media de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo.

Que los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta de la disposición al principio citada, estarán de manifiesto en la Secretaría donde podrán ser examinados

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, el día once de Abril próximo y hora de las once y media de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento por lo menos del importe de la tasación.

Y para que sirva de publicación en forma legal e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Santiago de la Escalera

V.º B.º

El Juez municipal,
José Cortés

(A.—604)

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor D. José Cortés y López, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se sacan a la venta, por primera vez y en pública subasta, los bienes muebles embargados al demandado D. Francisco Vázquez Casas, en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado bajo el número cuatrocientos veintidós de orden del pasado año, a instancia del Procurador D. Luis Montalvo, como apoderado de la Compañía de Seguros «Du Soleil», contra D. Francisco Vázquez Casas, vecino de Granada, sobre pago de ciento veinticuatro pesetas con ochenta céntimos, y los que han sido tasados en la cantidad de trescientas cincuenta pesetas, y los que obran en dicha localidad.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, el día veintiuno del actual mes y hora de las once y media de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo; y

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, por lo menos, del importe de la tasación.

Y para que sirva de publicación en forma legal e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a cuatro de Abril de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Santiago de la Escalera

V.º B.º

El Juez municipal,
José Cortés

(A.—616)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Manuel Muntañola Pérez, Juez municipal propietario del distrito del Hospital de esta Corte, en el expediente de exacción de multa, por la vía de apremio, importante 250 pesetas, que fueron impuestas a D. Salustiano Jiménez por venta de leche en mal estado para el consumo, en su establecimiento situado en el paseo de Santa María de la Cabeza, 39, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados a dicho deudor, y cuya reseña y justiprecio se expresa a continuación:

Un mostrador de madera de pino y tablero de mármol, 40 pesetas; un espejo con marco de madera blanco, 10;

cuatro sillas de madera curvada, 8; un juego de medidas de hojadelata, completo, 5, y tres cantarillas de hojadelata, cabida tres azumbres, 9. Total, 72 pesetas.

Para que tenga lugar la citada subasta se ha señalado el día 24 de Abril próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, situado en el piso principal de la casa número 22 de la calle de la Magdalena, de esta Corte, debiendo advertirse:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberá depositarse, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del total de la cantidad fijada.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; y

3.º Que los efectos embargados se encuentran depositados en poder del deudor, cuyo domicilio queda indicado anteriormente, en donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en la licitación.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a 24 de Marzo de 1930.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V.º B.º, Manuel Muntañola.

(C.—106)

HORTALEZA

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez en juicio verbal seguido a instancia de D. Mariano Bernabé, contra D. Bernardo Marqués, se saca a la venta, en pública subasta, un automóvil «Wipet», número BI. 7.169, tasado en la cantidad de mil quinientas pesetas, cuya subasta

se celebrará el día doce del actual, a las diez, en la Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber:

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y

Que para tomar parte en la misma deberá consignarse el diez por ciento de la tasación.

Hortaleza, cuatro de Abril de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Federico Núñez

El Juez municipal,

Guillermo Obispo

(A.—612)

MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 96.322, a nombre de D. Francisco Cardoño Gutiérrez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 4 de Abril de 1930.—El Jefe de la Caja, Orosio M.ª Chamorro.

(A.—608)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

GLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.
MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.309

1.915. Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Bustarviejo, concediéndole un anticipo de 60.000 pesetas, dividido en anualidades de 6.000, para que atienda a la repoblación forestal del monte «Cerros del Pendón» y otros, y que se formalice el oportuno convenio con arreglo a las condiciones propuestas por el señor Ingeniero, y, entre ellas, la de que el reintegro del anticipo se efectuará en un plazo máximo de treinta años, a contar de 1930, y garantizándose con la renta que produzca el monte, cuya repoblación está efectuando el Estado, pasando el presente acuerdo al Pleno de esta Corporación.

1.916. Quedar enterada y conforme del proyecto del presupuesto de gastos correspondiente al servicio forestal de la Excelentísima Diputación durante el año 1930, importante 285.860 pesetas, y que pase a la Comisión de Presupuestos para que pueda tenerlo en cuenta en la redacción del correspondiente al del ejercicio próximo.

1.917. Aprobar el acta de recepción definitiva del camino vecinal de Colmenarejo a Valdemorille y se remitan dos ejemplares a la Jefatura de Obras Públicas a los efectos oportunos.

1.918. Aprobar el acta de recepción provisional del segundo riego asfáltico en la carretera de Colmenar Viejo a Miraflores a la de La Granja, por Manzanares.

1.919. Desestimar la solicitud formulada por doña Juana Millán para que se le conceda una beca para continuar sus estudios de canto, toda vez que la Corporación ha adjudicado todas las concedidas para el presente curso.

1.920. Declarar de abono a la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil la cantidad de 44.064 pesetas, importe de los cuatro tanques de riego, sobre chasis «Chevrolet», que la Diputación acordó adquirir el 9 de Julio último.

1.921. Adjudicar definitivamente a D. José Navarro Martínez, en la cantidad de 117.400 pesetas, las obras de reparación del firme en las carreteras de Navalcarnero a Las Rozas de Puerto Real y de Villa del Prado a Escalona, requiriéndole para que, en el plazo de diez días, constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

1.922. Adjudicar definitivamente a D. Rafael Serrano López, en la cantidad de pesetas 185.000, las obras de nueva construcción del ca-

mino vecinal de Carabanchel a la carretera de Andalucía, y requerirle para que, en el plazo de diez días, constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

1.923. Complementar el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial, en 23 de Marzo último, concediendo al Ayuntamiento de Santa María de la Alameda una subvención, con cargo a los fondos del Estado, de pesetas 23.906,11 para que atienda a la construcción del camino vecinal de dicho pueblo a Navalespino; conceder al propio Ayuntamiento una subvención, con cargo a los propios fondos, de pesetas 95.423,22, para el camino de Paradilla al de la Cruz Verde a Santa María de la Alameda, por La Hoya y La Cereda; y conceder al repetido Ayuntamiento una subvención, con cargo a los propios fondos del Estado, de 51.365,72 pesetas, para la construcción del camino vecinal de Las Herreras al de Navas del Marqués al de Santa María de la Alameda, cubriendo dichas cantidades y las que se concedieron como anticipos reintegrables, en 23 de Marzo último, la totalidad de los respectivos presupuestos de contrata.

1.924. Aprobar el proyecto de contrato que el señor Ingeniero Asesor Forestal remite, y con arreglo al cual habrán de concederse a los Ayuntamientos de la provincia los anticipos reintegrables por demora en la roza de leñas, cuyos anticipos estaban incluidos en la propuesta aprobada por el Pleno de la Corporación en 18 de Junio último.

1.925. Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Lozoya, en petición de que se le conceda un anticipo de 6.000 pesetas para compensarle de la demora en los aprovechamientos de leña del tronzón «Mata Aguda», cuyo anticipo se hará efectivo una vez suscrito el oportuno contrato, con arreglo al modelo que se aprueba por el anterior acuerdo, garantizándose el reintegro del anticipo con la renta del monte de que se trata.

1.926. Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Braojos en petición de que se le conceda un anticipo reintegrable de 700 pesetas, en compensación del aplazamiento en los aprovechamientos de leña en un monte de dicho Municipio, cuyo anticipo se hará efectivo una vez que se suscriba el oportuno contrato, conforme al modelo aprobado por la Corporación, garantizándose el reintegro del anticipo con la renta de los montes de que se trata.